



ORDENANZA MUNICIPAL N° 017-2022-MDB

Bellavista, 27 de octubre de 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE BELLAVISTA, en Sesión Ordinaria del 27 de octubre de 2022, en ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley N° 29792, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto UNÁNIME de los señores regidores y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta; aprobó la siguiente:

“ORDENANZA MUNICIPAL QUE PREVIENE Y PROHIBE EL USO DEL CASTIGO FÍSICO Y HUMILLANTE CONTRA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL DISTRITO DE BELLAVISTA”

Artículo 1.- Objeto

La presente ordenanza tiene por objeto prevenir y prohibir el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes en la jurisdicción del distrito de Bellavista, en concordancia con la Ley N° 30403 y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 03-2018-MIMP

Artículo 2.- Definiciones

Para mejor entendimiento y uniformidad de criterios en la aplicación de la presente ordenanza, considérense las siguientes definiciones:

- a. **Castigo Físico.** El uso de la fuerza, en ejercicio de las potestades de crianza o educación, con la intención de causar un grado de dolor o incomodidad corporal, con el fin de corregir, controlar o cambiar el comportamiento de los niños, niñas o adolescentes, siempre que no constituya un hecho punible.
- b. **Castigo Humillante.** Cualquier trato ofensivo, denigrante, desvalorizador, estigmatizante o ridiculizador, en ejercicio de las potestades de crianza o educación, con el fin de corregir, controlar o cambiar el comportamiento de los niños, niñas y adolescentes, siempre que no constituyan un hecho punible.
- c. **Derecho al Buen Trato.** Los niños, niñas y adolescentes, sin exclusión alguna, tienen derecho al buen trato, que implica recibir cuidados, afecto, protección, socialización y educación no violentas, en un ambiente armonioso, solidario y afectivo, en el que se le brinde protección integral, ya sea por parte de sus padres, tutores, responsables o representantes legales, así como de sus educadores, autoridades administrativas, públicas o privadas, o cualquier otra persona. El derecho al buen trato es recíproco entre los niños, niñas y adolescentes.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE BELLAVISTA

BELLAVISTA
confía en t

Artículo 3.- Ámbito de Aplicación

La presente norma se aplica a todos los espacios públicos o privados donde se desarrolle un niño, niña o adolescente, como el hogar, la escuela, la comunidad, lugares de trabajo, centros juveniles, centros recreativos, guarderías, parques, iglesias u otros lugares dentro del ámbito de la jurisdicción distrital.

Artículo 4.- Criterios para identificar el castigo físico y humillante.

A fin de distinguir cuando se trata de un caso de castigo físico y humillante contra una niña, niño o adolescente, se considera lo siguiente:

4.1 El castigo físico y humillante tiene dos elementos:

- a) **Elemento objetivo:** Está dado por el uso de la fuerza o el trato ofensivo, denigrante, desvalorizador, estigmatizante o ridiculizador, pero sin llegar a que sea un hecho punible.
- b) **Elemento subjetivo:** la conducta de la madre, padre, tutor/a, responsable o representante legal, educador/a, autoridad administrativa, pública o privada, entre otras personas, debe realizarse con la intención de modificar, controlar o cambiar el comportamiento de las niñas, niños y adolescentes.

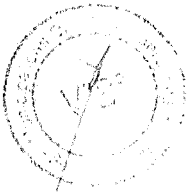
4.2 La madre, padre, tutor/a, responsable o representante legal, educador/a, autoridad pública o privada, entre otras personas, debe encontrarse en el ejercicio de las potestades de crianza o educación.

Artículo 5.- Acciones a implementar

La municipalidad en ejercicio de sus competencias y funciones desarrollará las siguientes acciones para la protección de las niñas, niños y adolescentes frente al castigo físico y humillante:

5.1.- Responsabilidad de la Gerencia de Servicios Sociales

- a. Impulsar la estrategia ponte en #ModoNiñez orientado a los padres, madres o principales responsables del cuidado de los niños, niñas y adolescentes sobre los efectos del uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes y pautas de crianza positiva.
- b. Promover la difusión por medios de comunicación locales y redes sociales spot, videos, etcétera, referidos a la prevención y prohibición del uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes y pautas de crianza positiva.
- c. Impulsar la creación y funcionamiento del Comité Multisectorial por los Derechos del Niño – COMUDENA para realizar acciones multisectorial para la prevención y atención del castigo físico y humillante, que garanticen el funcionamiento de servicios integrales de atención a la niñez y adolescencia víctima de violencia.
- d. Desarrollar programas formativos de crianza positiva para prevenir el castigo físico y humillante que capacite a las madres, padres, tutor/a, responsable o representante legal, educador/a, autoridad administrativa, pública o privada del distrito.
- e. Supervisar el cumplimiento de la presente ordenanza.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE BELLAVISTA

BELLAVISTA
confía en



5.2.- Responsabilidad de la Defensoría Municipal del Niño, Niña y Adolescente – DEMUNA.

Encargar a la Defensoría Municipal del niño, niña y adolescente – DEMUNA, la responsabilidad de vigilar, difundir e implementar la Ley N° 30403 “Ley que prohíbe del uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes”. Entre dichas acciones deberán:

- a. Coordinar e implementar acciones de prevención y detección de casos de castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes desde el entorno del hogar.
- b. Capacitar sobre el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes, a las y los funcionarios/as, personal administrativo, miembros del serenazgo, servicios públicos y programas sociales, entre otros.
- c. Elaboración de materiales comunicacionales de difusión de la Ley 30403, Ley que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra niñas, niños y adolescentes.
- d. Implementar mecanismos de detección de denuncias de las propias niñas, niños y adolescentes en las Instituciones educativas y monitorear la atención.
- e. Planificar y ejecutar actividades comunitarias para la prevención del castigo físico y humillante contra niñas, niños y adolescentes.
- f. Realizar acciones de seguimiento a las niñas, niños y adolescentes víctimas de castigo físico y humillante de forma articulada con los programas o servicios de prevención, atención o recuperación.
- g. Contar con un registro de casos sobre castigo físico y humillante en contra de Niños, Niñas y Adolescentes;

5.3.- Responsabilidad de la Gerencia de Seguridad Ciudadana

- a. Los miembros de serenazgo del municipio, prestarán auxilio y protección frente a la violencia a las niñas, niños y adolescentes en espacios públicos en el marco de sus competencias.
- b. Planificar y ejecutar acciones preventivas y de orientación a la ciudadanía sobre los efectos del castigo físico y humillante contra niños, niñas y adolescentes.
- c. Orientar al ciudadano/a cuando requiera algún tipo de información respecto a la atención frente al castigo físico y humillante en espacios públicos.
- h. Impulsar la formación de brigadas de vigilancia vecinal frente al castigo físico y humillante, incluidas las organizaciones de Niños, Niñas y Adolescentes.

5.4.- Responsabilidad de la Sub Gerencia de Imagen Institucional y Protocolo

Encargar a la Sub Gerencia de Imagen Institucional y Protocolo disponer la difusión en los medios de comunicación y redes sociales, de la Ley N° 30403 Ley que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes como también la aplicación de la misma y las acciones preventivas.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE BELLAVISTA

BELLAVISTA
confía en t

6.- Intervención a realizar

Las Instituciones aliadas en defensa de la protección de las niñas, niños y adolescentes, así como los servicios municipales, conforme a sus competencias, y en concordancia con la Resolución de Alcaldía N° 273-2022-MDB/AL de 04 de mayo del 2022 que aprueba el Protocolo de Actuación del personal municipal para la intervención en la protección de las Niñas, Niños y Adolescentes del distrito de Bellavista, intervendrán de la siguiente manera:

6.1.- Prevención

- a. Difundir en los lugares públicos mensajes referidos a la prohibición del Uso del Castigo Físico y Humillante contra las niñas, niños y adolescentes.
- b. Señalar los lugares de mayor concentración de personas con mensajes de la estrategia promovida por el MIMP: "Ponte en #ModoNiñez".
- c. Incorporar en todas las actividades públicas un llamado a la población a prohibir el uso de castigo físico y humillante contra las niñas, niños y adolescentes.
- d. En los talleres que desarrolla la municipalidad garantizar el buen trato de las niñas, niños y adolescentes.
- e. En toda actividad que se realice en la jurisdicción de Bellavista, los padres, tutores, responsables legales, servidores, autoridades y cualquier otra persona no debe permitir el uso del Castigo Físico y humillante contra las niñas, niños y adolescentes.
- f. Difundir a través de las redes sociales la Ordenanza Municipal que previene y prohíbe el Uso del Castigo Físico y Humillante contra las niñas, niños y adolescentes.

6.2.- Procedimiento de Actuación

La actuación ante situaciones de uso de castigo físico y humillante con el fin de corregir, controlar o cambiar el comportamiento, siempre que no constituyan un hecho punible; en la jurisdicción comprende la realización de acciones dirigidas a lograr el cese de la situación que amenaza o afecta el ejercicio de derechos de niñas, niños y adolescentes, y a revertir los factores de riesgo que motivan dicha situación.

Esta actuación se desarrolla en cuatro fases:

- a) Identificación previa: cuando se constate de la afectación del empleo del castigo físico y humillante en contra de niñas, niños y adolescentes, amerita la actuación de cualquier persona en defensa, pudiendo ser el Padre, la Madre, los familiares, vecinos, tutores, representantes legales, servidores públicos, funcionarios, entre otros.
- b) Determinación y ejecución de acciones de defensa: Presenciar una situación de riesgo donde se use el castigo físico y humillante, se debe determinar las acciones necesarias y urgentes.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE BELLAVISTA

BELLAVISTA
confía en t



SITUACIONES EN LA JURISDICCIÓN	ACTUACIÓN
Niña, Niño y Adolescente víctima de violencia física (cachetadas, empujones, jalones de cabello, entre otros) con el fin de corregir, controlar o cambiar el comportamiento, siempre que no constituyan un hecho punible.	Llamar a la línea 100. Reportar a la Comisaría más Cerca Lamar a Serenazgo 743-9696 Anexo 275 Lamar a la DEMUNA 743-9696 Anexo 300.
Niña, Niño y Adolescente víctima de violencia psicológica (insultos, humillaciones, gritos, etcétera) con el fin de corregir, controlar o cambiar el comportamiento, siempre que no constituya un hecho punible.	Llamar a la línea 100. Reportar a la Comisaría más Cerca Llamar a Serenazgo 743-9696 Anexo 275 Llamar a la DEMUNA 743-9696 Anexo 300.

- c) Verificación de cumplimiento: monitorear y verificar que se haya realizado las acciones necesarias y urgentes a favor de las niñas, niños y adolescentes.
- d) Conclusión: se ha garantizado la restitución del derecho afectado.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Primera.- FACULTAR al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Segunda.- DISPONER que la aplicación de la presente norma se financia con el presupuesto institucional de la Municipalidad Distrital de Bellavista.

Tercera.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Servicios Sociales, Sub Gerencia de la Defensoría Municipal del Niño, Niña y Adolescente y a la Sub Gerencia de Imagen Institucional y Protocolo el fiel cumplimiento del presente Acuerdo; y, su adecuada difusión, a fin de poder favorecer a la comunidad bellavistena en general.

Cuarta.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza en el Portal del Estado Peruano www.peru.gob.pe, en el Portal Institucional, así como en el Portal Web de la Municipalidad Distrital de Bellavista <http://www.munibellavista.gob.pe/> el mismo día de su publicación.

Quinta.- La presente norma es de cumplimiento obligatorio para todo el personal de la Municipalidad sin excepción.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA

GEORGE VICTOR COLLANTES FERNANDEZ
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA

DANIEL JUAN MALPARTIDA FILI
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE BELLAVISTA

BELLAVISTA
confía en ti